



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
ASESORÍA JURÍDICA

22 FEB. 2016

TOTALMENTE TRIBUTADO
Santiago 15 de MARZO de 2016

FIJA TARIFAS PARA LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA EL DIAGNOSTICO DE LA ENFERMEDAD DE PRRS A TRAVÉS DE LAS TÉCNICAS ELISA Y PCR (RT) Y MODIFICA DECRETO QUE INDICA.

SANTIAGO, 10 FEB. 2016

DECRETO EXENTO N° 49 / VISTO: El artículo 32 N° 6 y N° 35 de la Constitución Política de la República; artículo 6° del DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura al Ministerio de Agricultura; el artículo 7 letra ñ) de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; el numeral 16 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 186 de 1994 del Ministerio de Agricultura, que faculta al Ministro de Agricultura para firmar por orden del Presidente de la República; el Decreto N° 19, de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los ministros de Estado para firmar por orden del Presidente de la República, el Decreto Exento N° 769, de 2005, que fija tarifas a los análisis de virología pecuaria; y la Resolución N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo N° 6 del DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura, faculta a los Servicios dependientes del Ministerio de Agricultura a cobrar las tarifas y derechos que se fijen por Decreto Supremo, por las inspecciones, análisis, certificaciones y demás trabajos, informes y estudios que sus departamentos técnicos hagan a pedido de otros Servicios Públicos o de particulares.
2. Que el artículo N° 3, letra o), de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, establece entre las funciones y atribuciones, que corresponderá al Servicio - para el cumplimiento de su objeto - prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponda percibir por sus actuaciones.
3. Que los análisis para la identificación de PRRS realizados por las técnicas ELISA y PCR (RT), constituyen una prestación que otorga el SAG a solicitud de terceros y cuyo cobre debe permitir recuperar los costos en que incurre el Servicio para su realización, por lo cual existe la necesidad de fijar tarifas específicas para esta actividad.
4. Que tales análisis pueden o no ser realizados en instalaciones propias del Servicio, lo que genera costos diferentes para los interesados.
5. Que, por lo anteriormente señalado, se hace necesario fijar las tarifas para los análisis ya individualizados, y derogar las normas actualmente vigentes que regulan dichos análisis.

DECRETO

1. Fijanse las siguientes tarifas, expresadas en unidades tributarias mensuales (UTM), para ser aplicadas por cada análisis para la identificación de la enfermedad de PRRS a través de las técnicas Elisa y PCR-RT, que efectúe el Servicio Agrícola y Ganadero a solicitud de terceros:

Valor Rango por Análisis	Valor por análisis (UTM)	
	c/aporte kit	s/aporte kit
Análisis por Técnica Elisa (1 a 20)	0,1212	0,1763
	0,1006	0,1603
	0,0886	0,1523
Análisis por Técnica PCR RT Precio unitario	c/aporte de kit	s/aporte de kit
	0,4809	0,7044

NSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



2. Páguese por los interesados las tarifas fijadas en el presente decreto, en forma previa a la realización de los análisis, de acuerdo a la categoría que corresponda, según lo definido en el numeral 1 precedente.

3. Estas tarifas, por corresponder a actividades comprometidas en el número 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (D.L. 824 de 1974), están afectas al impuesto al valor agregado (IVA), por lo que para obtener el monto a pagar, se deben incrementar con el valor de dicho impuesto.

4. Modifícase el Decreto Exento N° 769 del 20 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Agricultura, en el sentido de eliminar en el número 1, el análisis 19, y en el número 2, el análisis 12.

5. En todo lo no modificado por el presente Decreto, rige plenamente el Decreto Exento N° 769 de 2005, del Ministerio de Agricultura

6. El presente Decreto regirá a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

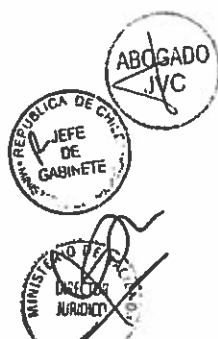
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CLAUDIO TERNICIER GONZÁLEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA (S)



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
RODRIGO VALDES PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

